



RESOLUCIÓN No. **0789**

(**28 ABR 2021**)

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales como Constitucionales en especial las contenidas en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 0144 de 2020 de delegación de funciones y demás normas concordantes como delegatorias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º. de la Ley 715 de 2001, los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y; que de acuerdo al ordinal 3 del artículo 7 ibídem es igualmente de su competencia "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que mediante ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en Municipio certificado.

Que mediante Decreto Municipal No. 0418 del 10 de Julio de 2015 expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio 2015-EE-062642 del 06/19/2015 emitido por la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional

Que el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 144 de 2020 resolvió Delegar en el Secretario de Educación Municipal de Pasto, las funciones y competencias de administrar el personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Resolución No. 1178 del 26 de agosto de 2020 se resolvió ejecutar la orden de retirar del servicio educativo al señor JAIME ARTURO FIGUEROA RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.967.356 del cargo de directivo docente, coordinador de la planta de cargos del municipio de Pasto a partir del 1 de septiembre de 2020, decisión contenida en el Decreto No. 300 de septiembre 6 de 2019 expedido por el alcalde del Municipio de Pasto. Mismo que fue comunicado al correo electrónico y a la institución educativa Municipal ITSIM, recepcionado por la señora Dayana Sañudo el 28 de agosto de 2020.

Que revisado el archivo Institucional se evidencia no haberse registrado la novedad de retiro de la administración y al suceder esto la oficina de nómina ha venido efectuando los pagos correspondientes los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, así como la prima de vacaciones y prima de navidad.

Que el artículo 35 Numeral 15 de la ley 734 de 2002 establece, A todo servidor público le está prohibido: 15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

Que el artículo 2313 del código civil establece: "**..PAGO DE LO NO DEBIDO.** Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado..."



0789
28 ABR 2021

De igual manera el Consejo de Estado, sección cuarta en sentencia del 13 de agosto de 2009, expediente 16569, ha dicho: "...Sin embargo por voluntad del legislador, a las solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, cuyo procedimiento es el mismo de las devoluciones, no se aplica el término de dos años que la ley tributaria especial señala para éstas, sino la norma general de prescripción que establecen los artículos 11 y 21 el Decreto 1000 de 1997, reglamentario del procedimiento de las devoluciones y compensaciones, contenidas en los artículos 2537 y 2536 del Código Civil, conforme al cual, la acción ejecutiva prescribe en diez (10) años, antes de ser modificada esta disposición por el artículo 8 de la Ley 791 de 27 de diciembre de 2002 y, actualmente en cinco (5), si para solicitar el reintegro existe un título que acredite que el contribuyente realizó al fisco un pago no debido o superior al que legalmente le correspondía...". (Subraya fuera de texto)

En mérito de lo anterior la Secretaria de Educación Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JAIME ARTURO FIGUEROA RENDON, identificado con C.C No. 12.967.356 Reintegrar la suma de doce millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos, (\$12.378.995) por valores no devengados.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el plazo de diez (10) días para que el señor JAIME ARTURO FIGUEROA RENDON realice la devolución de la suma de doce millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos, (\$12.378.995) por valores no devengados.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor JAIME ARTURO FIGUEROA RENDON haciéndole conocer que contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación personal o por aviso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige desde su expedición. 28 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA JURADO ERAZO
Secretaria de Educación Municipal

Aprobó LUIS CARLOS PATIÑO DORADO
Subsecretario Administrativo y financiero

Revisó MARTHA RUANO MORENO
Jefe Oficina asesora Jurídica

Revisó SANDRA OVIEDO LOZADA
Profesional Universitaria Talento Humano

Proyecto Edwin Fierro Velásquez
Profesional Universitario Es SEM